

DECRETO N° 133

del 13/3/97

CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y NEGROS, CONPLADE IN

Fabián Alarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 7, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 13 de 28 de febrero de 1997, se suprimió el Ministerio Etnico Cultural;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1679, de 22 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 427 de 25 de los mismos mes y año, se crea la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías étnicas, adscrita a la Presidencia de la República, cuyas funciones no han podido ser cumplidas a cabalidad;

Que es necesario democratizar la participación de los Pueblos Indígenas y Negros en los Organos del Poder Público, a fin de garantizar su pleno y eficiente desarrollo;

Que es Mandato Constitucional del Estado, fortalecer la unidad nacional y velar por el desarrollo pluricultural y multiétnico, social y económico a fin de lograr el mejoramiento de su calidad de vida;

Que para ello, es necesario crear el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, adscritos a la Presidencia de la República;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°.- Derogar el Decreto Ejecutivo N° 1679 de 22 de abril de 1994, publicado en el Registro Oficial N° 427 de 25 de los mismos mes y año; y, en consecuencia, suprimir la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías étnicas.

Artículo 2°.- Créase con personería jurídica, adscrito a la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, cuya sede será la ciudad de Quito.

La planificación del desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, guardará armonía con la Planificación Económico Social prevista en los Artículos 114 y 116 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3°.- El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, estará integrado por el Secretario General de la Administración Pública o su Delegado, por un Representante de cada una de las organizaciones nacionales indígenas y negras legalmente constituidas y funcionará de acuerdo al Reglamento propuesto por este Consejo y expedido por el Presidente de la República. Este Consejo estará presidido por el Secretario General de la Administración Pública o su Delegado.

Artículo 4°.- El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir Políticas de Estado para el desarrollo de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- b) Ejecutar programas de desarrollo dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- c) Coordinar la implementación y ejecución de planes, programas, proyectos con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales de carácter nacional e internacional, involucradas con los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- d) Asegurar la participación de los diferentes sectores e instituciones en los procesos de desarrollo indicados y comprometer la emisión de los Acuerdos Ministeriales e Interministeriales que sean pertinentes;
- e) Proponer programas de desarrollo dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas y negros del Ecuador;
- f) Promover la elaboración de estudios, normas y ejecución de proyectos referidos al tema;
- g) Coordinar y evaluar la ejecución de proyectos que lleva a cabo la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN;
- h) Coordinar la asignación de recursos para el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros. CONPLADE IN; e,
- i) Someter para la aprobación del Ministerio de Finanzas, el presupuesto del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

Artículo 5º.- El Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN, contará con una Secretaría Nacional Ejecutiva conformada a base de personal especializado, cuyos deberes y atribuciones se determinarán en el respectivo Reglamento Interno, el que deberá ser elaborado y aprobado por el CONPLADE IN.

El Secretario Nacional Ejecutivo tendrá rango de Ministro, y representación legal de la Entidad.

Artículo 6º.- El CONPLADE IN será financiado con recursos del Presupuesto del Estado, con créditos internos y externos y con otras formas de financiamiento, de acuerdo con la ley.

Artículo 7º.- Transfíerese inmediatamente los activos pasivos, partidas presupuestarias y todos los recursos con los que contaba el Ministerio Etnico Cultural y la Secretaría de Asuntos Indígenas y Minorías Etnicas, en favor del Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros.

Artículo 8º.- El personal que prestaba sus servicios en el Ministerio Etnico y la SENAIN, podrá selectivamente pasar a laborar en el CONPLADE IN de conformidad con la ley y Resolución de dicho Consejo.

Artículo 9º.- Dispónese al Ministerio de Finanzas la realización de los movimientos presupuestarios, a fin de que el CONPLADE IN, a partir de 1998, cuente con un presupuesto distributivo, aprobado por el Ministro de Finanzas, que será presentado por el CONPLADE IN.

Artículo 10.- El Ministro de Finanzas asignará adicionalmente recursos extrapresupuestarios para el ejercicio económico de 1997, para el funcionamiento del CONPLADE IN.

Artículo 11.- Los préstamos no reembolsables, correspondientes a los proyectos y convenios de la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías Etnicas, no serán afectados por las disposiciones del presente Decreto, los que serán asumidos por el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros, CONPLADE IN.

Artículo 12.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Artículo 13.- El presente Decreto entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de marzo de 1997.

(f) FABIÁN ALARCÓN RIVERA, Presidente Constitucional Interino de la República.

(f) Carlos Dávalos Rodas, Ministro de Finanzas y Crédito Público.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO:

(f) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.

UNESCO Cultural Heritage Laws Database
(Copyright and Disclaimer apply)